



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: compj9@bogotadcc.gov.co
Telefax: 3413518

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO APELACION AUTO

DEMANDANTE

HECTOR DE JESUS VARGAS ZULUAGA
C.C. 19'308.058

DEMANDADO

SANDRA PATRICIA AVILA GALINDO
C.C. 52'217.617

NUMERO DE RADICACIÓN: 4
11001-40-03-009-2014-00681-00

Admisión		Notificación		Sentencia o Decisión Equivalente	Liquidación		Remanentes
F.R.		Ultimo Notificado			Crédito		
F.A.		F.N.1A			Costas		

2014-0681



110014003009201400681 01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 Piso 5º**

**APELACIÓN AUTO PROCEDENTE
DEL JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDANTE: HECTOR DE JESÚS VARGAS
ZULUAGA**

**DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ÁVILA
GALINDO**

CUADERNO No. 3

FECHA RADICACIÓN: _____

13 JUL 2015

110014003009201400681 01



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª. 14-33 P 6
Bogotá D.C.,

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OFICIO No. 2290

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 10014003009**201400681**

DE: HECTOR DE JESUS VARGAS ZULUAGA

CONTRA: SANDRA PATRICIA AVILA GALINDO, HEREDEROS INDETERMINADOS,
WILLIAM AVILA GALINDO.

Me permito manifestarles que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2016 proferido dentro del proceso de la referencia, se concede la apelación del auto de fecha 28 DE ABRIL DE 2016 en el efecto **DEVOLUTIVO**. Es de aclararse que es la primera vez este juicio es conocido en esta alzada.

Se remiten copias auténticas las cuales fueron canceladas en tiempo, constan en 2 cuadernos con 102 y 14 folios.

Cordialmente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

007

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

30914

SECUENCIA: 30914

FECHA DE REPARTO: 29/08/2016 2:07:51p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19308058

HECTOR DE JESUS VARGAS

ZULUAGA

VARGAS ZULUAGA

RAD.23926

OF.2290*-PROC-2014-681-JDO 9

CMBTA

9268664

CARLOS ALBERTO AGUIRRE
PRIETO

OBSERVACIONES:

29/08/2016
LIZ Mery Carrero Rueda
01
01
03



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado Hoy: 13 1 AGO 2016

Numero: 2014-0681-01
Apelación.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER:	_____
PAGARÉ:	_____
CHEQUE:	_____
CONTRATO:	_____
FACTURA:	_____
LETRA DE CAMBIO:	_____
ESCRITURA PÚBLICA:	_____
CONCILIACIÓN:	_____
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	_____
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA:	_____
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO:	_____
DEMANDA:	_____
TUTELA:	_____
MEDIDAS CAUTELARES:	_____
COPIAS PARA TRASLADOS:	_____
COPIAS PARA ARCHIVO:	_____
MENSAJE DE DATOS:	_____
CONCILIACIÓN:	_____

AL DESPACHO HOY: 3 1 AGO 2016


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 SEP 2016

Proceso No. 110014003009-2014-00681-01

Apelación de auto

A-quo Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el presente recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual se negó la prosperidad de la nulidad invocada por el apoderado del señor WILLIAM ÁVILA GALINDO.

ANTECEDENTES

Consideró el *a-quo* mediante la providencia impugnada que estaba llamada al fracaso la nulidad invocada ya que el asunto ya se había resuelto por medio del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

Inconforme con dicha decisión se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, aduciendo que el demandado WILLIAM ÁVILA GALINDO no fue notificado en legal forma cuando la actora conocía que su domicilio era la ciudad de Cúcuta, aludiendo además que dicho demandado es quien funge como arrendador del bien objeto de la hipoteca.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, y si bien no se notificó al señor WILLIAM RICARDO ÁVILA GALINDO de la existencia del título conforme lo previsto en el artículo 1434 del Código Civil entonces vigente, lo cierto es que la parte demandada solo manifestó como heredera determinada a la señora SANDRA PATRICIA ÁVILA GALINDO de la causante MARÍA GLADIS GALINDO, solicitando emplazar a los herederos indeterminados, a efectos inicialmente de notificarlos de la existencia del título perseguido, trámite se surtió en legal forma, adelantándose finalmente la diligencia con la Dra. Blanca Helena Arias de Parra como curadora *ad-litem*.

Luego de ello y previo a librar orden de pago, los señores WILLIAM ÁVILA GALINDO y PATRICIA ÁVILA GALINDO acuden al proceso el 28 de mayo de 2014, otorgándole poder al Dr. CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO (ver folio 56 C.1), conducta procesal que implica la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad, al respecto el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil entonces vigente, dispone:

“Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

En este orden, desde la providencia de fecha 23 de julio de 2015 (fol. 61), donde se reconoció personería al apoderado judicial del señor WILLIAM ÁVILA GALINDO, estuvo notificado de la existencia del título perseguido en esta acción, por lo que no existe razón alguna para invalidar la actuación, máxime cuando el *a-quo*, al resolver el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago ya había explicado los efectos de la norma antes citada.

Ahora, si en gracia de discusión se admitiere la existencia del vicio aludido, para el caso de marras se encuentra saneado, pues el acto procesal cumplió con su finalidad y no se violó el derecho de defensa, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil entonces vigente, es de anotar que el demandado acudió al proceso debidamente representado por su apoderado judicial, y dentro del término legal pertinente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, ejerciendo de esta manera su derecho de contradicción.

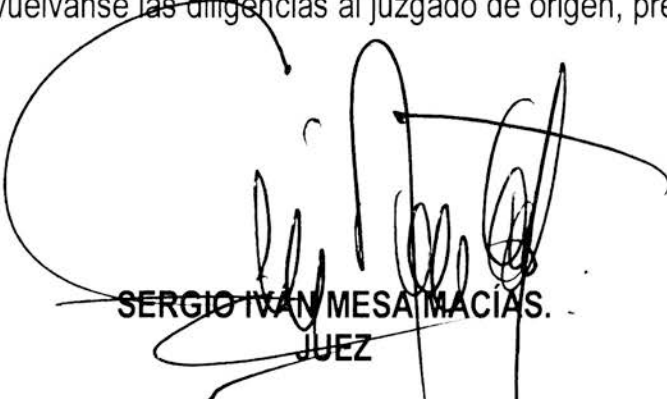
En este orden, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha 28 de abril de 2016 por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al apelante, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 300.000~. Efectúese la correspondiente liquidación en el juzgado de origen, siguiendo las previsiones del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, previas anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese


SERGIO IVAN MESA MACÍAS.
JUEZ

Sebs

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No <u>113</u> de	
hoy	a la hora de las 8 00 am
26 SET. 2016	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

30 SEP 2016

2737

Expediente No. _____
Término No. _____
Anotar: _____
Recibí: _____

5

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX No. 3376309
BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2014- 00681- 01

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

SEPTIEMBRE 30 DE 2016
OFICIO No. 2737

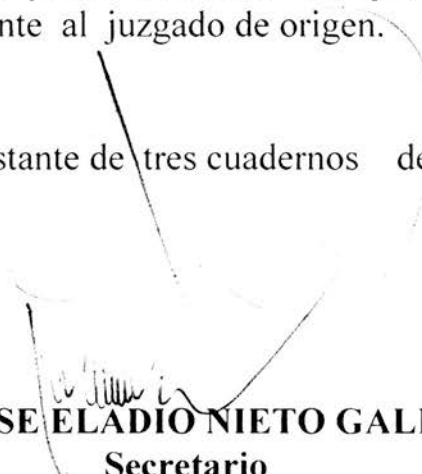
Doctor(a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Ciudad.-

REF: PROCESO No. 110014003009 2014 00681 01 DE HECTOR DE
JESUS VARGAS ZULUAGA CONTRA SANDRA PATRICIA
AVILA GALINDO .

En cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha
septiembre 23 de 2016 , proferido dentro del proceso de la referencia,
dispuso devolver el expediente al juzgado de origen.

Se adjunta lo anunciado constante de tres cuadernos de 4, 14 y 102 folios.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



RESPUESTA DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A)
CONTESTÓ SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIÓ SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PRONUNCIACION ANTERIOR SE ENCUENTRA EXECUTORIADA.
- ☒ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRA SUS AUTOS
- ☐ 11. COMO DILIGENCIADO
- ☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☐ 13. OTRO

11 OCT. 2016

BOGOTA, D.C.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

PROVIDENCIA: OBEDECER Y CUMPLIR,
RAD: 2014-00681.

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Juzgado Séptimo Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.
2. Parte actora cumpla con las cargas que le corresponde (fl. 105 cp).

CUMPLASE
El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jamv.